

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RESOLUCIÓN DE PRORRÓGA, Y
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Mexicali, Baja California, 03 de noviembre de 2020.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Prorroga en relación a la solicitud de información 01023820, solicitado por la Tesorería Municipal. Por otra parte dar cumplimiento en base a la Resolución de Clasificación de Información Reservada, en relación a la solicitud de información con número de folio 01023820.--

ANTECEDENTES

Se recibe oficio con fecha de despachado el día 29 de octubre del 2020, en donde se hace la solicitud de prórroga en relación a la solicitud de información con número de folio 01023820. Se recibe oficio con fecha de despachado 29 de octubre del 2020, en el cual se solicita Clasificación de Información como Reservada en relación a la solicitud de información con número de folio 01023820, ambas solicitadas por el enlace propietario Eunice Alin de la Torre Coronado.

Por tal motivo se requiere:-----

Al sujeto obligado Eunice Alin de la Torre Coronado, Enlace Propietario de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali.-----

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Prórroga de la siguiente Información: -----

Relativo a la Solicitud de prórroga en relación a la solicitud de información con número de folio 01023820. "Quiero conocer todos los contratos y facturas de pagos relativos a los gastos del Fortaseg, de los años 2019 y 2020, del Ayuntamiento de Mexicali...(Sic)."

En uso de la voz Eunice Alin de la Torre Coronado, Enlace Propietario de la Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: "La información que nos están solicitando, requerimos prórroga, ya que recibimos mediante correo electrónico la solicitud con número de folio registrada en Plataforma 01023820, fue presentada el día 19 de octubre del 2020 en la Plataforma Nacional de Transparencia, fue turnada por la Unidad Coordinadora de Transparencia a esta Tesorería el 22 de octubre del presente año mediante correo electrónico. Además que, detectamos que la información que solicitaban contiene información reservada, es necesaria esta reunión, y con ello la prórroga para que nos den la oportunidad para reservar la información, y así estar en posibilidad de dar respuesta al usuario."-----

Una vez agotada la participación de la Enlace de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, el Presidente del Comité de Transparencia pregunto si alguno de los presentes deseaba hacer alguna manifestación, a lo que ninguno de los miembros solicito el uso de la voz.-----

Una vez agotada la participación de los integrantes del Comité de Transparencia y habiendo escuchado Enlace de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Resolución de PRÓRROGA, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a votación, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, mediante votación nominal, el sentido de su voto, mismo

que se aprobó por UNANIMIDAD la confirmación y emisión de Resolución de PRÓRROGA, en relación a la solicitud de información con número de folio 01023820.-----

Quienes resolvieron: Emitir Resolución de PRÓRROGA, misma que formará parte de esta acta.-----

Se requiere:-----

Al Sujeto Obligado Eunice Alin de la Torre Coronado, Enlace Propietario de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali al del 23 Ayuntamiento de Mexicali.-----

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Clasificación de Información Reservada de la siguiente Información:-----

En relación al punto número Cuarto del orden del día relativo a la Solicitud de Reserva de información en relación a la solicitud de información con número de folio 01023820:“

Quiero conocer todos los contratos y facturas de pagos relativos a los gastos del Fortaseg, de los años 2019 y 2020, del Ayuntamiento de Mexicali..”(Sic)-----

En uso de la voz Eunice Alin de la Torre Coronado, Enlace Propietario de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali al del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró:

“Con motivo de la solicitud de información registrada con número de folio 01023820, presentada el 19 de octubre del 2020, en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue turnada por la Unidad Coordinadora de Transparencia a esta Tesorería Municipal el 22 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, en la cual solicitan lo siguiente: quiero conocer todos los contratos y facturas de pago relativos a los gastos de FORTASEG, de los años 2019 y 2020, del Ayuntamiento de Mexicali. Esta Tesorería Municipal, solicito a través del oficio TES/JUR/4619/2020, de fecha 29 de octubre del 2020, la Clasificación de Información Reservada, en virtud de que las comprobaciones de gasto como lo son las facturas con cargo de recursos públicos, contienen información y datos que permiten identificar los modelos de radio, de equipo de radiocomunicaciones, numero de dispositivos, canales de transmisión, frecuencia y el grado de protección de los mismos, así como diversas especificaciones, características, y equipamiento de transporte que utilizan los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás personal, en ese sentido los datos del armamento, modelo y equipo de radio etcétera son parte de la estrategia específica en la preservación del orden y la paz pública, cuya difusión revela la estrategia empleada por dicha Dirección, para velar por la seguridad pública municipal. Por lo que dar a conocer, proporcionar o difundir la información podría evidenciar el estado de la fuerza en sectores determinados, y podría abrir la posibilidad de que personas con intereses contrarios a la seguridad publica tengan elementos para planear y efectuar un ataque en contra de los agrupamientos humanos y la policía municipal, ya que a través de dar a conocer tal información, se podría deducir con un alto grado de certeza la capacidad de reacción que se tiene ante una situación de peligro, poniendo en riesgo a la ciudadanía y a los agentes de la Dirección, derivado de lo anterior, revelar la información antes precisada, podría vulnerar el bien jurídico tutelado de las Seguridad Publica. Por lo que la reserva al derecho de información, se encuentra fundada y motivada, siendo proporcional al peligro al que hace frente con su divulgación, cabe mencionar que atendiendo a la naturaleza de los recursos del FORTASEG y sus lineamientos, establecen en sus artículos 47 y 57, que el secretariado

Ejecutivo del Sistema Nacional de seguridad pública y los beneficiarios en este caso los Municipios que accedan a los recursos del FORTASEG, se coordinaran determinar la información será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y demás disposiciones aplicables. Fundamento la presente solicitud de Clasificación en el artículo 6, apartado a, fracción 1 y párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 7 apartado c, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California. Así como el artículo 113, fracción 1 y cinco de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, párrafo segundo, en el punto décimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Así como para la elaboración de versiones publicas artículo 110, fracción 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado”.

Una vez agotada la participación de la Enlace de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, el Presidente del Comité de Transparencia pregunto si alguno de los presentes deseaba hacer alguna manifestación, a lo que ninguno de los miembros solicito el uso de la voz.

Una vez agotada la participación de los integrantes del Comité de Transparencia y habiendo escuchado Enlace de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Resolución de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a votación, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, mediante votación nominal, el sentido de su voto, mismo que se aprobó por UNANIMIDAD la confirmación y emisión de Resolución de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, en relación a la solicitud de información con número de folio 01023820.

Quienes resolvieron: Emitir Resolución de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, misma que formará parte de esta acta.

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad, con los artículos 53, 54, 106,107 y 108, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos del 33 al 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II.- **Fundamentación: Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II.- **Confirmar**, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.-

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.-----

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.-----

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. -----

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. -----

III.- Motivación. – En relación al punto Tercero del orden del día; la motivación es, se solicita Ampliación del Plazo o Prórroga, por diez días adicionales a fin de dar contestación a la solicitud en cuanto a la competencia de esta Tesorería Municipal. Lo anterior en virtud de que la información solicitada se considera reservada en términos de la ley en materia.-----

En relación al punto Cuarto del orden del día, la motivación fue, se considera necesaria la clasificación de información como reservada, en virtud de que, las comprobaciones de gasto, con cargo a recursos públicos contienen información y datos que permiten identificar los modelos de radio, equipo de radiocomunicaciones, numero de dispositivos, canales de transmisión, frecuencia y el grado de protección de los mismos, así como diversas especificaciones, características y equipamiento del transporte que utilizan los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y demás personal. En ese sentido,--

los datos del armamento y equipamiento, modelos de equipo de radio, etcétera, son parte de la estrategia específica en la preservación del orden y de la paz pública, cuya difusión revela la estrategia empleada por la dirección de referencia, para velar por la seguridad pública. Por lo que, dar a conocer, proporcionar o difundir la información podría evidencia el estado de fuerza en sectores determinados, y podría abrir la posibilidad de que personas con intereses contrarios a la seguridad pública, tengan elementos para planear y efectuar un ataque en contra de los agrupamientos humanos y la Policía Municipal, ya que a través de conocer tal información, se podría deducir con un alto grado de certeza la capacidad de reacción que se tiene ante una situación de peligro, poniendo en riesgo a la ciudadanía y a los agentes de la dirección. Derivado de lo anterior, revelar la información antes precisada podría vulnerar el bien jurídico tutelado de la Seguridad Pública, por lo que, la reserva al derecho de la información se encuentra fundada y motivada siendo proporcional al peligro a que hace frente con su divulgación. Cabe mencionar, que atendiendo a la naturaleza de "FORTASEG", resulta necesario mencionar que conforme a los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2019 y 2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de febrero de 2019 y 23 de enero de 2020, respectivamente, establecen en sus artículos 47 y 57, proporcionalmente, que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los beneficiarios, en este caso, los municipios que accedan al "FORTASEG", se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.-----

PRUEBA DE DAÑO.- Derivado de los argumentos y fundamentos previamente citados, se demuestra que la divulgación de la información produciría un riesgo real, demostrable e identificable, y un perjuicio significativo a la seguridad nacional, en virtud de que con la entrega de la documentación, se hace pública la información asociada con la protección y estrategias implementadas para mantener la seguridad pública de la Dirección de Seguridad Pública, correspondiendo a esta, organizar la fuerza Pública Municipal para preservar en el Municipio en orden, la tranquilidad, la seguridad pública, y la armonía de la convivencia entre los habitantes. Por lo que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y se demuestra el daño y/o perjuicio que ocasionaría a la ciudadanía, así como al interés público, y a la Dirección, de referencia, en razón de que los datos revelados podrían ser aprovechados en contrario.-----

TEMPORALIDAD DE LA CLASIFICACIÓN.- De acuerdo en lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,-

la temporalidad de Reserva de Información es por un periodo de CINCO años de la fecha de expedición de la presente resolución.-----

Por todo lo antes expuesto, este Comité de Transparencia confirma la PRÓRROGA en relación a la solicitud de información con número de folio 01023820. Se confirma Clasificación de Información RESERVADA, en relación a la solicitud de información 01023820.-----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia.-----

-----R E S U E L V E:-----

ÚNICO. - Se confirma Prórroga, de diez días adicionales en relación a la solicitud de información con número de folio 01023820, contados a partir de día siguiente hábil, de la expedición de la presente resolución.-----

SEGUNDO. - Se confirma la Clasificación de información Reservada en relación a la siguiente información, *"LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA COMPROBACIÓN DE GASTO QUE CONTENGA DATOS, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS, EQUIPAMIENTO Y MATERIALES QUE UTILIZAN LOS AGENTES DE LA POLICÍA Y PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES"*, derivado de la solicitud de información con número de folio 01023820, con una temporalidad de cinco años contando a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.-----

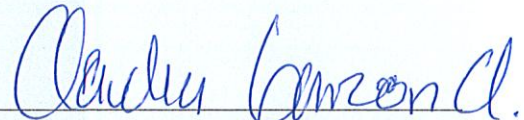
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia Bryan Alan Obeso Gutiérrez, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, Manuel Zamora Moreno, Sub-Director de Gobierno, Claudia Garzón Aguilar, Suplente Habilitada por parte del Coordinador de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.

Presidente Suplente del Comité de Transparencia
del 23 Ayuntamiento de Mexicali



Bryan Alan Obeso Gutiérrez

Suplente Habilitado del Coordinador de Directores
del 23 Ayuntamiento de Mexicali


Claudia Garzón Aguilar

Sub-Director de Gobierno
del 23 Ayuntamiento de Mexicali


Manuel Zamora Moreno



Esta hoja de firmas forma parte del Resolución de la Quinceava Sesión Extraordinaria del 2020 del Comité de Transparencia, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 03 de noviembre de 2020.